CONTRATO DE ARRIENDO N.° 062 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÀN – META Y PARROQUIA MARÍA AUXILIADORA.

ARRENDADOR	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META)
NIT No.	822002156
ARRENDATARIO	**PARROQUIA MARÍA AUXILIADORA**
NIT°	900.854.477-9
REPRESENTANTE LEGAL	**AMAURYS ANTONIO AVILEZ OTERO**
CEDULA DE CIUDADANIA	15.725.060 de Chinu-Cordoba
OBJETO	**ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META**
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE
PLAZO	**QUINCE (15) DÍAS Y DOS (02) MESES**

Entre los suscritos, a saber: **MARISOL DURAN DEVIA**, mayor de edad, vecina de Puerto Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.384.603, expedida en Villavicencio - Meta, en su calidad de Personera Municipal, quien actúa en nombre y representación de la Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO,** por una parte; y por la otra, **PARROQUIA MARÍA AUXILIADORA identificada con Nit.** 900.854.477-9, representada legalmente por **AMAURYS ANTONIO AVILEZ OTERO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 15.725.060 de Chinu-Cordoba, con domicilio en el Barrio Villa Amalias crr 3 con calle 16 y 15, de Puerto Gaitan-Meta; Teléfono: 3105169195, correo electrónico: Parroquiamariaauxiliadora.pg@gmail.com quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arriendo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **II.** Que es atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio, en este orden, se establece que la administración pública deberá adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. **III.** De conformidad con el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda contratación estatal debe estar precedida de una justificación clara de la necesidad que se pretende atender. **IV.** En este caso, la contratación se justifica en la medida en que: **Obligación de espacios:** Según el artículo 13 de la Ley 594 de 2000, la administración pública debe garantizar los espacios e instalaciones necesarios para el funcionamiento de sus archivos, ya sea mediante construcción, adquisición, adecuación o arriendo; **Propiedad estatal:** Los documentos de la administración pública son producto y propiedad del Estado, por lo que su resguardo exige condiciones estrictas de seguridad y control. **V.** Por tanto, la necesidad del proceso contractual se encuentra

plenamente acreditada y responde al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **VI.** La entidad requiere celebrar un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado al almacenamiento, custodia, conservación y organización de su archivo documental, con el propósito de garantizar la adecuada administración de los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones administrativas, misionales y legales. **VII.** Esta necesidad surge de la importancia de contar con un espacio físico que reúna las condiciones necesarias de capacidad, seguridad, acceso, ventilación, iluminación y protección frente a factores ambientales que puedan afectar la integridad de los documentos. Así mismo, se busca asegurar la disponibilidad de la información para su consulta oportuna, facilitar la gestión documental y contribuir al cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la conservación, organización y disposición de los archivos públicos. **VIII.** La entidad no cuente con instalaciones propias suficientes o adecuadas para albergar la totalidad de su archivo, por lo cual resulta necesario disponer de un inmueble arrendado que permita atender los requerimientos actuales de almacenamiento y las necesidades de crecimiento documental, evitando el deterioro, la pérdida, la dispersión o el acceso no autorizado a la información institucional. **IX.** La contratación un inmueble que cumpla con las condiciones técnicas, físicas y de seguridad requeridas para la conservación documental, así como con los requisitos de acceso, capacidad y funcionalidad establecidos por la entidad, de conformidad con la normativa archivística vigente, especialmente la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones aplicables expedidas por el Archivo General de la Nación. **X.** En consecuencia, la celebración del contrato de arrendamiento se considera necesaria para garantizar la adecuada custodia y conservación del patrimonio documental de la entidad, fortalecer la gestión documental institucional, facilitar el acceso a la información pública cuando corresponda y contribuir a la continuidad y eficiencia de los procesos administrativos, bajo los principios de responsabilidad. **XI.** Conforme a lo anterior se hace necesario que la Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta, suscriba un Contrato de arriendo cuyo objeto sea: "**ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META**". **XII.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el plan anual de la entidad. **XIII.** Conforme a lo anterior se hace necesario que la Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta, suscriba un Contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREOFESIONALES PARA BRINDAR ATENCIÓN AL PUBLICO Y APOYAR EN MATERIA JURIDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META.**". **XIV.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ARRENDADOR	**PARROQUIA MARÍA AUXILIADORA**
ARRENDATARIO	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es "**ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META**". Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA– INFORMES:** En desarrollo de la cláusula SEGUNDA del presente

contrato, **EL ARRENDADOR** deberá presentar los informes en los que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.** Motivo por el cual, **EL ARRENDADOR** se compromete a pagar **AL ARRENDATARIO** el valor del contrato de la siguiente manera: **UN (01) PAGO PARCIAL** por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) y DOS (02) PAGOS MENSUALES** vencidos por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE**. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del **ARRENDATARIO**, factura o equivalente, informe de supervisor y la certificación, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 las cuentas que presente **EL ARRENDADOR** serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El **ARRENDATARIO** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **7.** Realizar acompañamiento en la etapa de diálogo, interlocución y mediación de las manifestaciones públicas, así como, llevar a cabo la verificación previa de identificación, los elementos de dotación y las órdenes de trabajo con los que cuentan los policías asignados para movilizaciones, en el marco de lo establecido en el Decreto 003 del 2021. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DÍAS Y DOS (02) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la Personería Municipal y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA– DERECHOS DEL ARRENDATARIO: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula CUARTA del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO: 1.** Entregar a la entidad el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de conservación para el desarrollo del objeto del contrato, junto con los servicios y anexidades con que cuente el mismo, de lo cual se diligenciara acta. **2.** Durante el plazo del contrato, abstenerse de transferir del derecho de dominio a cualquier título de los inmuebles objeto de arrendamiento. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se les impartan por parte de la entidad. **5.** Los impuestos que se causen correrán por cuenta del **ARRENDADOR** y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal. **6.** Suscribir acta de entrega del inmueble arrendado. **7.** Permitir el uso, goce y disfrute del inmueble dado en arrendamiento. **8.** No ceder total o parcialmente el contrato de arrendamiento del inmueble a persona alguna natural o jurídica, ni el cumplimiento de sus obligaciones. **9.** Garantizar que ninguno de los espacios del inmueble tenga humedad y que los mismos estén completamente techados. **10.** Efectuar en tiempo oportuno las mejoras necesarias (art. 1985 CC) correspondientes al inmueble a cargo del arrendador. El supervisor las exigirá previa visita e informe y se acometerán inmediatamente

por el arrendador, sino hubiere retraso en acometerlas se entenderá incumplido el contrato. **11.** **El ARRENDADOR** se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. **12.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **13.** Colaborar y asistir con el municipio en los trámites que por cualquier circunstancia se tengan que realizar ante las diferentes empresas de servicios públicos, para el buen funcionamiento de los mismos en el inmueble objeto del presente contrato. 14. Estar a paz y salvo por todo concepto, especialmente en lo concerniente a servicios públicos, impuestos y demás erogaciones a cargo del arrendador, al momento de la entrega del inmueble objeto del presente contrato. **15.** Realizar las reparaciones que sean necesarias al inmueble objeto del contrato, que sean exigible al uso normal del bien. **16.** Presentar la factura comercial o cuenta de cobro para el trámite del pago del canon de arrendamiento, mensualmente. **17.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES- 1.** Suscribir acta de inicio una vez se cumplan los requisitos para la ejecución. **2.** Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería Municipal a través de la Supervisora del mismo. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Dar respuesta oportuna y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del contrato. **7.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **8.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **9.** Realizar entrega de elementos utilizados o entregados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor, una vez finalice el contrato. – **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **ARRENDATARIO** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL ARRENDATARIO: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR**: **1)** Constitución de registro presupuestal una vez firmado el contrato. **2)** Exigir AL ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. **3)** Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. **4)** Designar un funcionario para que supervise la adecuada ejecución del objeto contractual. **5)** Exigir al **ARRENDATARIO** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **6)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el **ARRENDATARIO**, para la realización de la actividad contratada. **7)** Promover las acciones de responsabilidad contra el **ARRENDATARIO** por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **8)** Requerir al **ARRENDATARIO**, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. **9)** Impartir por escrito al **ARRENDATARIO** las obligaciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. **10)** Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el **ARRENDATARIO** y aprobada por la Personería, la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: LA PARROQUIA MARÍA AUXILIADORA** es responsable

por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA PERSONERÍA MUNICIPAL puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la PERSONERÍA MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, la PERSONERÍA MUNICIPAL, podrá imponer al **ARRENDATARIO**, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el **ARRENDATARIO** incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por la Personería Municipal si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El **ARRENDATARIO** autoriza expresamente a LA PERSONERÍA MUNICIPAL, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad del **ARRENDATARIO**, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **ARRENDADOR**. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. LA PERSONERIA MUNICIPAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **ARRENDATARIO** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el **ARRENDATARIO** no está obligado a constituir póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales por razón a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO:** El **ARRENDATARIO** es independiente de la PERSONERÍA y, en consecuencia, **ARRENDATARIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la PERSONERÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por la Personería Municipal de Puerto Gaitán -Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CESIONES:** El **ARRENDATARIO** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDATARIO**. Si el **ARRENDATARIO** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL **ARRENDATARIO** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **ARRENDATARIO**

se obliga a informar oportunamente a la PERSONERÍA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el **ARRENDATARIO** y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:-** El **ARRENDATARIO** se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la Personería Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra la Personería por asunto que según el contrato sean responsabilidad del **ARRENDATARIO** se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a la Personería Municipal y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el **ARRENDATARIO** no asume debida y oportunamente la defensa de la Personería este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **ARRENDATARIO** quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **ARRENDATARIO**, la Personería Municipal tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **ARRENDATARIO** por razón de la prestación del servicio profesional motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PERSONERIA MUNICIPAL	**PARROQUIA MARÍA AUXILIADORA**
ARRENDATARIO	ARRENDADOR
Dirección: CLL 10 N° 10-60 Piso 1	Barrio Villa Amalias crr 3 con calle 16 y 15
Teléfono: 3125702863	3105169195
personeria@personeria-puertogaitan-meta.gov.co	Parroquiamariaauxiliadora.pg@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **ARRENDATARIO** a favor de la Entidad Estatal, estará a cargo de la **PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN** o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del contrato Prestación de Servicios

Profesionales, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del estudio previo, para la correcta ejecución del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL **ARRENDATARIO** y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, 2. La oferta presentada por el **ARRENDATARIO**. 3. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Documentos que se den en ejecución del presente contrato y su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La PERSONERIA pagará al **ARRENDADOR** el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026 - 109 del 14 de octubre de 2026, imputando el rubro, 2.1.2.02.02.007.03, denominado "Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles residenciales (vivienda) a comisión o por contrato", por valor de **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE,** expedido y aprobado de fecha 14 de octubre de 2026 por EL ARRENDATARIO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

MARISOL DURAN DEVIA
Personera Municipal
ARRENDADOR

PARROQUIA MARIA AUXILIADORA
Nit. 900.854.477-9.
R.L: Amaurys Antonio Avilez Otero
C.C. 15.725.060 de Chinu-Cordoba
ARRENDATARIO

Elaboró: Martin Sebastián Pérez Romero	Revisó: Adriana Rodríguez	Aprobó: Marisol Durán Devia
Cargo: Cps 033 del 2026	Cargo: secretaria general	Cargo: Personera Municipal